



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 109
Radicado	05001-31-03-010-2021-00068-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA
Demandado	<b>HEREDEROS CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA</b>
Tema	Admite demanda

Oportunamente se subsanaron los defectos señalados en la inadmisión, dentro de los términos de los arts. 82, 83 y 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Admitir la demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA identificado con C.C. nro. 98.662.931 contra **los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la finada señora CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA** (identificada en vida con cédula nro. 21.264.938), siendo los determinados los siguientes: **a) ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA (fallecido representado por sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, b) TERESA GONZALEZ ARBOLEDA y su hija JOVANA ABUCHAIBA GONZALEZ, c) FABIO ALFONSO GONZALEZ ARBOLEDA y d) MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ROJAS; TAMBIÉN CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS**

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

Inclúyase a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Se ordena igualmente el emplazamiento de los siguientes demandados en los términos de las normas mencionadas en el numeral anterior. Los mismos se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; anotando que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Tales demandados son.

- Herederos determinados e indeterminados del Señor ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA. El accionante dice ser hijo de éste, por tanto es requerido para suministrar los nombres de los demás herederos, conforme a los arts. 61 y 87 del C.G.P.

- MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ROJAS

5.- A los siguientes demandados en las direcciones donde al parecer pueden encontrarse, según la demanda:

- TERESA GONZALEZ ARBOLEDA y su hija JOVANA ABUCHAIBA GONZALEZ se tenía como dirección la calle 105 #74-05 barrio pedregal de la ciudad de Medellín,

- FABIO ALFONSO GONZALEZ ARBOLEDA en la Calle 48 #75-58 Medellín

6.- DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-524027; líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia o a sus curadores, en caso de no comparecer con posterioridad al emplazamiento, para que ejerzan su derecho de contradicción.

8.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

9.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese comunicaciones por el medio más expedito.

10.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberán contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

11.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

12.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda

y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

13.- En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado JHONNATAN ALEXIS DUQUE CON T.P. 246849 DEL C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**

3

---

<sup>1</sup> Notificaciones en el correo [accionarjuridico90@gmail.com](mailto:accionarjuridico90@gmail.com) tel. 3104541673